



Boletín Oficial de Hoy

En esta edición del Boletín Oficial no se publicaron normas relacionadas al comercio exterior



Para tener en cuenta

Certificación de Pomos de Aluminio
(Res.3/2018)

En esta edición del Boletín Oficial no se publicaron normas relacionadas al Comercio Exterior

Descargue aquí la edición **COMPLETA** del Boletín Oficial del Día !!!



Para tener en cuenta

GESTIONES NO ADUANERAS

Certificación de Pomos de Aluminio (Res. 3/2018)

La Resolución N° 3/2018 establece un régimen de Certificación para Pomos de Aluminio que se comercialicen en el país o que se destinen como insumo de otros bienes (ej. medicamentos, químicos, alimentos, etc). Esta norma comenzó a regir a partir el 11 de enero de 2019, pero a la fecha todavía no hay reconocidos organismos de certificación y laboratorios, por lo que la norma no es aplicable. Independientemente de los pormenores de la aplicación de la norma, y los sistemas de certificación, que ya explicaremos en otras

ediciones de este boletín, hoy analizaremos lo que ocurre en la actualidad en la importación de este tipo de productos.

En concreto, los mismos están en una especie de "zona gris", ya que por un lado la norma está vigente, pero sin embargo el SIM todavía no la internalizó. Esto quiere decir que al día de hoy, el SIM no exige ningún tipo de certificación para estas mercaderías. Tampoco exige la Certificación del Régimen de Productos Gráficos (Res. 685/2015) al cual se encontraban sujetos este tipo de productos hasta el 11 de enero.

No obstante esta situación, que a primer impresión podría ser considerada "favorable" para el comercio importador o para el fabricante nacional, lo real es que todavía no se sabe que postura va a tomar la Aduana (verificadores) en relación a esta situación. Es decir, que el SIM no exija ningún tipo de intervención, no nos asegura que al momento de liberar, el verificador pida alguna explicación sobre el "no cumplimiento" de la norma.

Lo normal hubiese sido que el 11 de enero, la

Secretaría de Comercio dicte una norma extendiendo el plazo de inicio del régimen, habida cuenta la falta de organismos de certificación y laboratorios reconocidos. Pero ello a la fecha no ha ocurrido.

Y por ese motivo, la sugerencia es presentar un Escrito ante la Dirección de Lealtad Comercial, dejando de manifiesto que la empresa está en pleno conocimiento de la norma, pero que debido a un factor exógeno (falta de reconocimiento de laboratorios y entidades certificadoras), no se puede obtener la Constancia de Inicio de Trámite que exige la norma.

Con este escrito (presentado a través del TAD bajo el trámite "Certificaciones (no eléctricas) – Excepciones", y su respuesta el importador quedaría "protegido" ante cualquier planteo que eventualmente pudiera llegar a hacer el funcionario aduanero.

A continuación detallamos un modelo del texto de la nota en cuestión:

Lugar y fecha

Sres. Secretaría de Comercio
Dirección de Lealtad Comercial

Ref: Solicitud de excepción de la Resolución No 03/2018

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente solicitamos la excepción con respecto a lo dispuesto en la Resolución No 03/2018 de su Secretaria, para el ingreso a nuestro país de la mercadería originaria de (completar país origen), de nuestro proveedor habitual (completar nombre proveedor), que se detalla a continuación:

Producto	Código del producto	Descripción	País de origen
----------	---------------------	-------------	----------------

La presente solicitud de excepción se fundamenta en la ausencia a la fecha de los reconocimientos requeridos para los actores intervinientes y ante la inmediata vigencia del Reglamento Técnico (11 de enero del 2019), reconociendo que ni bien estén dadas las condiciones para su implementación presentaremos la Constancia de Inicio de Trámite correspondiente para la certificación de estos productos.

Saludamos a ustedes muy cordialmente.

